Ciudad de México a cinco de julio de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0100/2023

Sujeto Obligado:
Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a datos personales

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Todos los registros en los que aparezca o se relacione el nombre de la persona recurrente en los archivos de la Fiscalía.

Por la puesta a disposición de la información de manera física.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar sin materia

Palabras clave: Registros, procesos, entrega electrónica, conciliación.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	10
1. Competencia	10
2. Requisitos de Procedencia	10
3. Causales de Improcedencia	11
III. RESUELVE	17

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado o Fiscalía	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0100/2023

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintitrés.[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0100/2023**, interpuesto en contra de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El dos de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a datos personales a la que correspondió el número de folio 092453823001523.

2. El veinticuatro de mayo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la disponibilidad y procedencia de la respuesta de

[1] Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

derechos, a través del oficio FGJCDMX/DUT/110/04219/2023-05, informándole que podría recoger dicha información en las instalaciones de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía, en un horario de 10:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a notificación del aviso, previo la acreditación de su identidad.

3. El treinta de mayo, la parte recurrente presentó su recurso de revisión en los siguientes términos:

> *"Por medio de la presente, en respuesta, me gustaría señalar que no existe ningún fundamento legal que respalde la condición de entrega de la información de manera presencial. En mi solicitud anterior, adjunté mi identificación oficial vigente, la cual cumple con los requisitos para acreditar mi identidad de manera fehaciente. Por tanto, resulta improcedente solicitar requisitos adicionales como la presentación física para la entrega de información, especialmente cuando la solicitud ha sido realizada y validada a través de la plataforma autorizada "Portal Nacional de Acceso".*
>
> *De acuerdo con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en su artículo 16, se establece el derecho de acceso a los datos personales, indicando que el titular de los datos tiene derecho a solicitar el acceso a sus datos personales y a conocer el tratamiento que se les da. Asimismo, en el artículo 17 se señala que el responsable deberá proporcionar la información solicitada en el formato elegido por el titular, siempre que sea razonable y proporcional.*
>
> *En este sentido, la plataforma "Portal Nacional de Acceso" se encuentra debidamente facultada y autorizada para recibir y cargar respuestas a las*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitudes de acceso a datos personales, conforme a las disposiciones legales vigentes. Dicha plataforma cumple con los requisitos de seguridad y confidencialidad necesarios para garantizar la protección de los datos personales.

Por lo tanto, de acuerdo con los fundamentos legales expuestos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, específicamente en los artículos 16 y 17, así como las facultades y autorizaciones conferidas al "Portal Nacional de Acceso", le solicito respetuosamente que se proporcione la respuesta a mi solicitud de acceso a datos personales a través de dicha plataforma, en cumplimiento con las disposiciones legales y las facultades otorgadas.

Agradezco su atención y colaboración para dar seguimiento adecuado a este asunto.

Quedo a la espera de su pronta respuesta."

4. Por acuerdo del dos de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Igualmente, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

Asimismo, con el fin de contar con mayores elementos al momento de resolver el medio de impugnación y con fundamento en el artículo 89 y 117 de la Ley de Datos, en relación con los artículos 278 y 270 del Cogido de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se requirió al Sujeto Obligado para que, en vía de diligencias para mejor proveer remitiera lo siguiente:

- Remita de manera íntegra y sin testar dato alguno, la totalidad de la respuesta y sus respectivos anexos, que fue puesta a disposición de la parte recurrente para dar atención a la solicitud.
- De igual manera proporcione una relación que contenga la totalidad de los documentos relacionados con el nombre de la parte recurrente, en los términos planteados en la solicitud.
- Informe el volumen al que asciende la información solicitada.

5. El doce de junio, a través de correo electrónico, el Sujeto Obligado remitió oficio FGJCDMX/CGIE/ADP/466/2023-06 y sus anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, notificó la emisión de una respuesta complementaria y dio atención a las diligencias para mejor proveer solicitadas en el acuerdo de admisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

6. El veintidós de junio, a través de correo electrónico oficial, la parte recurrente emitió sus manifestaciones expresando lo siguiente:

> *"Buen día*
>
> *Confirmo voluntad de conciliar." (sic)*

7. Mediante acuerdo del veintiséis de junio, el Comisionado Ponente fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, siendo esta a las 12:00 horas del jueves veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

8. El veintiséis de junio, se recibió correo electrónico de la parte recurrente, al tenor de lo siguiente:

> *"Buen día, no puedo asistir a esta junta, favor de desestimar la solicitud de conciliación y continuar con el resto del proceso." (sic)*

9. En la misma fecha, la Ponencia que resuelve remitió correo electrónico a la parte recurrente, señalando lo siguiente:

> *"Buenas tardes, estimado recurrente, el motivo de este correo es para preguntarle qué fecha se ajusta a su agenda para poder llevar a cabo la audiencia de conciliación.*
>
> *Quedamos a la espera de su amable respuesta a fin de fijar una nueva fecha, si así lo desea, o bien, se le brinda la posibilidad de que la audiencia de conciliación pueda realizarse por medios remotos, a través, de la plataforma Teams, en la fecha y horario que mejor le ajuste.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

O si es el caso, que nos informe si desea desestimar la solicitud de la audiencia de conciliación y seguir con el procedimiento normal de su recurso de revisión.

Quedó atento a cualquier duda o aclaración.

Gracias de antemano." (sic)

10. El mismo día, la parte recurrente manifestó que:

"Gracias si es posible por Teams misma fecha y hora está muy bien!

Muchas gracias!" (sic)

11. En virtud de lo anteriormente expuesto, mediante acuerdo del veintiséis de junio, el Comisionado Ponente hizo del conocimiento de las partes la liga electrónica en la que tendría verificativo la audiencia de conciliación el veintinueve de junio a las 12:00 horas.

12. El veintinueve de junio se realizó, por medios remotos, a través de la Plataforma Teams, la audiencia de conciliación.

13. En la misma fecha, mediante acuerdo, se hizo constar el desarrollo de la audiencia de conciliación, que se realizó en los siguientes términos:

- La parte recurrente señaló que su inconformidad versa sobre la modalidad de entrega de la información, dado que, se encuentra imposibilitado materialmente para acudir físicamente a la entrega de la misma a las oficinas de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Por lo anterior, a través de la plataforma institucional de este Órgano Garante -*Teams-,* se solicitó la acreditación de la parte recurrente, a efecto de entregarle la información por medio remotos, lo anterior, de conformidad con el articulo 47 y 84 de la Ley de Datos.

- En este contexto, la parte recurrente acreditó debidamente su identidad por la mencionada plataforma, exhibiendo en original la Credencial para Votar emitida por el Instituto Federal Electoral, expedida a su nombre.

- Una vez acreditada la identidad y titularidad de la persona recurrente, a través del chat de la plataforma *Teams*, se hizo entrega de cuatro archivos electrónicos en formato PDF, que constituyen la respuesta otorgada a la solicitud de folio 092453823001523, por las diferentes unidades administrativas del Sujeto Obligado.

- Derivado de que, la parte recurrente manifestó su conformidad con la entrega electrónica de la información, se da por concluido de manera definitiva el expediente en que se actúa.

14. El treinta de junio, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, rindiendo sus alegatos correspondientes, asimismo, tuvo por presentadas sus manifestaciones a la parte recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, con fundamento en los artículos 94, 96 y 99, de la Ley de Datos, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98, fracción VII, de la Ley de Datos, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado *"Detalle del medio de impugnación",* la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinticuatro de mayo; por lo que al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al cuarto día hábil siguiente, es decir, el treinta de mayo, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que se realizó una audiencia de conciliación entre la parte recurrente y el Sujeto Obligado en la cual se llegó a un acuerdo favorable para las partes, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en los artículos 94 y 101, fracción IV de la Ley de Datos, mismo que a la letra establece:

TÍTULO NOVENO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 94. *Una vez admitido el recurso de revisión, el Instituto podrá buscar una conciliación entre el titular y el responsable. De llegar a un acuerdo, éste se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes.*

El recurso de revisión quedará sin materia y el Instituto deberá verificar el cumplimiento del acuerdo respectivo

Artículo 101. *El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
…
IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.
…

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a datos personales transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

En relación con lo anterior, los artículo 94 y 95 de la Ley de Datos establecen el procedimiento a seguir en caso de presentarse una audiencia de conciliación, mismos que a la letra señalan:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 94*. Una vez admitido el recurso de revisión, el Instituto podrá buscar una conciliación entre el titular y el responsable.*

De llegar a un acuerdo, éste se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes.

El recurso de revisión quedará sin materia y el Instituto deberá verificar el cumplimiento del acuerdo respectivo.

Artículo 95. *Admitido el recurso de revisión, el Instituto promoverá la conciliación entre las partes, de conformidad con el siguiente procedimiento:*

I. El Instituto requerirá a las partes que manifiesten, por cualquier medio, su voluntad de conciliar, en un plazo no mayor a siete días, contados a partir de la notificación de dicho acuerdo, mismo que contendrá un resumen del recurso de revisión y de la respuesta del responsable si la hubiere, señalando los elementos comunes y los puntos de controversia.

La conciliación podrá celebrarse presencialmente, por medios remotos o locales de comunicación electrónica o por cualquier otro medio que determine el organismo garante. En cualquier caso, la conciliación habrá que hacerse por el medio que permita acreditar su existencia. Queda exceptuado de la etapa de conciliación, cuando el titular sea menor de edad y se haya vulnerado alguno de los derechos contemplados en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, vinculados con la Ley y el Reglamento, salvo que cuente con representación legal debidamente acreditada;

II. Aceptada la posibilidad de conciliar por ambas partes, el organismo garante, señalará el lugar o medio, día y hora para la celebración de una audiencia de conciliación, la cual deberá realizarse dentro de los diez días siguientes en que el organismo garante, haya recibido la manifestación de la voluntad de conciliar de ambas partes, en la que se procurará avenir los intereses entre el titular y el responsable.

El conciliador podrá, en todo momento en la etapa de conciliación, requerir a las partes que presenten en un plazo máximo de cinco días, los elementos de convicción que estime necesarios para la conciliación. El conciliador podrá

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

suspender cuando lo estime pertinente o a instancia de ambas partes la audiencia por una ocasión.

En caso de que se suspenda la audiencia, el conciliador señalará día y hora para su reanudación dentro de los cinco días siguientes.

De toda audiencia de conciliación se levantará el acta respectiva, en la que conste el resultado de la misma. En caso de que el responsable o el titular o sus respectivos representantes no firmen el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar dicha negativa;

III. Si alguna de las partes no acude a la audiencia de conciliación y justifica su ausencia en un plazo de tres días, será convocado a una segunda audiencia de conciliación, en el plazo de cinco días; en caso de que no acuda a esta última, se continuará con el recurso de revisión. Cuando alguna de las partes no acuda a la audiencia de conciliación sin justificación alguna, se continuará con el procedimiento;

IV. De no existir acuerdo en la audiencia de conciliación, se continuará con el recurso de revisión;

V. De llegar a un acuerdo, éste se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. El recurso de revisión quedará sin materia y el instituto verificará el cumplimiento del acuerdo respectivo, y

VI. El cumplimiento del acuerdo dará por concluido la sustanciación del recurso de revisión, en caso contrario, el organismo garante reanudará el procedimiento. El plazo para resolver el recurso de revisión será suspendido durante el periodo de cumplimiento del acuerdo de conciliación.

De la normatividad previamente citada podemos concluir lo siguiente:

- Dentro de la sustanciación del recurso de revisión en materia de datos personales, en cualquier momento, las partes pueden manifestar su voluntad de conciliar.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Una vez manifestada la voluntad para conciliar, el Instituto deberá señalar lugar o medio, día y hora para la celebración de la audiencia de conciliación.
- En caso de llegar a un acuerdo durante la audiencia de conciliación se deberá hacer constar por escrito y tendrá efectos vinculantes, quedando el recurso sin materia.

Ahora bien, como quedo asentado en párrafos precedentes, la litis del presente asuntó se centro en la puesta a disposición de la entrega de la información de manera física, por lo que, la parte recurrente se inconformó por esto, dado que, se encontraba imposibilitado materialmente para acudir de manera física por la información.

Dado lo anterior, en fecha veintinueve de junio se realizó una audiencia de conciliación, por medios remotos, en la que la parte recurrente acreditó debidamente su identidad y por tanto, se procedió a hacerle entrega electrónica de los archivos en formato PDF por los cuales la Fiscalía dio atención a la solicitud y ante este escenario, en la mencionada audiencia, la parte recurrente manifestó su conformidad con la atención dada al recurso de revisión que nos ocupa, por tanto, este Instituto lo declaró como definitivamente concluido, pues es claro, que con la entrega electrónica de la respuesta, el agravio quedó superado, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida entrega de la información.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO[4].

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 99, fracción I, 94 y 101, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 94, 99, fracción I, relacionado con el 101 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de

[4] **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de julio de dos veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/RIHV

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20